



Montevideo, 27 de julio de 2022.

R de D. N°338/2022

Acta 1194

EE2022-67-001-000746

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el Sr. Alejo Juan Estavillo Canale, ingresada el día 11 de julio del corriente en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381, de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información acerca de: - *datos de certificaciones médicas durante el período comprendido entre noviembre 2020 a junio 2022, incluyendo: fecha, funcionario, motivo, alguna forma de identificar casos que se repiten cumpliendo con el secreto debido.* - *Mutualista o servicio médico que prestó la certificación.* - *Médico que certificó.* - *Médico de la ANC que avaló la certificación;* **II)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 19/7/2022, la Oficina de Administración Funcional - Sistema RR.HH. especificando en el archivo anexo al expediente: la nómina de funcionarios certificados (número de carpeta y nombre completo), fecha de desvinculación de corresponder, días corridos discriminados por año y total de días durante el período solicitado. Por último, la Dra. Geraldine Bardier Melo C.10.088, en su calidad de Gerente de División Recursos Humanos ratifica lo informado por la oficina bajo su dependencia, aclarando que en relación: “...a la entidad certificadora, actualmente y desde febrero de 2021, todos los funcionarios de Correo Uruguayo son certificados por el Sistema de Certificación Laboral del Banco de Previsión Social, no reportando dicho organismo datos sobre motivos (patologías) ni médicos certificadores, la que es considerada por la Ley N° 18.331 en su Art. 4 literal E), información de carácter sensible...”; **III)** que en dictamen de la Unidad de Transparencia se consideró que: **a)** con relación a la publicidad de la información concerniente a un funcionario público, debe distinguirse aquella que es inherente a la función pública que desempeña, de aquella que no lo es y por tanto, forma parte del ámbito privado e íntimo de la persona; **b)** que la información del funcionario vinculada a la labor que



desempeña, tiene naturaleza pública, por lo que debe ser entregada a quien la solicite (Art. 15 de la Ley N° 18.381); **c)** que la información personal del funcionario que no resulte relativa a su desempeño como servidor público, tiene naturaleza confidencial, al amparo de lo establecido en el Art. 10 de la Ley N° 18.381; **d)** que el derecho a la protección de datos personales es inherente a la personalidad humana estando comprendido en el Art. 72 de la Constitución de la República, como lo explicita el Art. 1 de la Ley N° 18.331, de 11/08/2008 (LPDP); **e)** que conforme al Art. 4, literal E) de la Ley N° 18.331 se entiende por datos sensibles: a los datos personales que, entre otros, revelen informaciones referentes a la salud de las personas; **f)** que el previo consentimiento informado está previsto en el Art. 9 de la (LPDP), estableciendo que el tratamiento de datos personales es lícito cuando el titular hubiere prestado su consentimiento libre, previo, expreso e informado; **g)** por otra parte, según lo dispuesto por el Art. 14 de la Ley N° 18.381: “*La solicitud de acceso a la información pública no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido...*”; **IV)** que aplicando estos conceptos generales al caso que da mérito a esta solicitud, se advierte que adecuadamente la Gerencia de División Recursos Humanos relacionó la información solicitada y en su poder, exceptuando la información referida al *motivo de la certificación médica* y al *médico certificador*, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente en la materia; **V)** cabe aclarar respecto a la sumatoria de días certificados en dicho período que, los trabajadores con diagnóstico de COVID-19 debieron cumplir con las medidas de aislamiento social preventivo por el plazo de catorce días en una primera instancia y de siete días posteriormente, conforme las medidas impuestas por el Ministerio de Salud Pública (MSP); **VI)** que en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica coincidiendo con el tratamiento dado a la referida solicitud.

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de acceso a la información pública fue ingresada el día 11 de julio del corriente; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que



el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada por la Gerencia de División Recursos Humanos y por la Unidad de Transparencia de esta Administración, y según lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, se aconseja acceder a la petición formulada con la excepción antes expuesta. **ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de esta Administración, aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Acceder a la petición formulada por el Sr. Alejo Juan Estavillo Canale, con la excepción que se dirá, brindando la información en poder de esta Administración.
- 2) No hacer lugar al acceso de la información referente al *motivo de la certificación médica*, así como tampoco al *médico certificador*, atendiendo a que no son datos proporcionados por la entidad certificadora, por considerarse de carácter sensibles, especialmente protegidos por la Ley de Protección de Datos Personales N° 18.331 y que solo podrán ser objeto de tratamiento con el consentimiento expreso y escrito del titular.
- 3) Notificar al peticionante de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo, a través del Despacho de Secretaria General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 4) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**SRA. ADRIANA GONZÁLEZ
A/C SECRETARIA GENERAL**